

ESTABLECE OBLIGATORIEDAD DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENTREGAR INFORMACIÓN A LOS POSTULANTES BOLETÍN N° 4283-04

1. Prolegómenos. La Universidad nace de la sociedad en la cual está inserta y se desarrolla en ella; por consiguiente, es constituida y apoyada por esa sociedad. Como sostiene el profesor NOVOA MONREAL “podemos decir, por ello, que la Universidad tiene las características de un *actor social*”¹. La sociedad establece o alienta la fundación de la Universidad, porque reconoce la necesidad de un subsistema social dedicado al cultivo y perfeccionamiento del saber. Una vez establecida ella, la sostiene y ayuda, porque está consciente del beneficio social que significa su actividad.

Dentro de la sociedad la Universidad pasa a ser una institución social dotada de normas, valores, estructuras, características y finalidades propias bien definidas, cuyos miembros obran como agentes creadores de ciencia y de cultura y de difusión de ellas y no pueden menos de interactuar con el resto de los subsistemas sociales. En tanto la sociedad necesita para su progreso y desenvolvimiento de conocimientos especializados, tiene el derecho de acudir a quienes por su saber, por su sentido crítico, por su desinterés y por su racionalidad pueden proporcionárselos; y éstos son, justamente, los universitarios en lo personal y la Universidad como institución.

Era la idea que tenía en mente Andrés Bello cuando en 1842, al constituir la Universidad de Chile, la dedicó: "a Chile y a su pueblo". Dentro de las complejas e ineludibles interconexiones que se dan entre sociedad, por una parte, y Universidad², por la otra, en ambos sentidos, no puede dudarse de que toca a ésta ponerse al servicio de aquélla. Desde luego, el cumplimiento de su misión propia es ya, por sí mismo, un servicio proporcionado a la sociedad. Pues el objetivo de conservar y perfeccionar el saber superior eleva la cultura social general y promueve las élites intelectuales y culturales necesarias para el progreso social. La tarea de preparar profesionistas e individuos especializados en determinadas ciencias y técnicas, proporciona a la sociedad, como lo hemos visto, agentes aptos para dar servicios variados de nivel superior. Su finalidad de extensión permite difundir los conocimientos científicos, elevar el nivel intelectual de la población media e incorporar sectores cada vez más amplios a la posibilidad de un acceso al saber superior.

La universidad no sigue, de hecho, ajustada al concepto que antes prevaleció y que subrayaba excesivamente en ella la función académica pura, entendida como la

¹ NOVOA MONREAL, Eduardo “*La universidad latinoamericana y el problema social*”, p. 23.

² FICA, Arsenio “*Educación e independencia tecnológica*”, p. 103, en Revista de la Universidad Técnica del Estado, N° 7, abril 1972, para quién es posible precisar la estrecha relación que guarda todo sistema educacional con la estructura de la sociedad en que esta inserto, véase además de la misma opinión, LATAPÍ, Pablo, “*Universidad y cambio Social*”, México, 1975, p. 40 quien señala que no es difícil hacer un análisis de nuestras universidades como parte de la estructura social. Es factible examinar sus alianzas de clase, los grupos de poder político o económico de quienes recibe apoyo o a quienes plantean demandas, sus beneficiarios, sus relaciones con los procesos económicos y sociales, las ideologías que producen las formas de vida que propician y los valores que promueven.

investigación y el conocimiento de la ciencia por la ciencia. Ella es concebida ahora, además, como una institución puesta al servicio de la sociedad⁵.

Ese servicio está radicado, dentro de la mayor parte de los países desarrollados, en una colaboración técnica dirigida al mejoramiento de las estructuras producidas y al fomento general de la economía. Toda esa modernización, sin embargo, debido a la estructura y composición de la Universidad, condicionada por los criterios elitistas que ella cumple, llega solamente a un pequeño número de científicos y la que continúa al margen de los beneficios de la ciencia. Por lo demás, los profesionistas egresados siguen siendo tecnócratas más operativos que creativos, que no logran más que ser reclutados como cuadros secundarios por las grandes corporaciones, cuyos intereses pasan a servir.

2. Fundamentos e Ideas Matrices. Luego de este panorama general en cuanto al horizonte de proyección en materia de educación superior, podemos sostener que el problema se ha agravado respecto de los estudiantes, no sólo en cuanto a las condiciones de acceso (equidad), sino que éstos cada vez cuentan con menos información relevante al momento de tomar la decisión de vincularse (ahora contractualmente bajo la modalidad de contrato adhesión) con una institución de educación *superior*, las que ofrecen las más veces servicios y expectativas que difícilmente podrán cumplir. De ahí que nace la necesidad de establecer la entrega de información obligatoria que ayuden al estudiante a tomar una decisión racional al momento de decidir por una carrera en la educación universitaria.

En general, pueden apreciarse en algunas situaciones la concurrencia de los siguientes elementos: engaño, error, disposición patrimonial y perjuicio económico, todos presupuestos de la conducta descrita en el art. 473 del C. Penal.

Es por eso que sobre la base de los antecedentes, antes expuestos vengo en proponer el siguiente proyecto de ley.

Artículo Único. Agréguese el siguiente art. 56 bis en la Ley Orgánica Constitucional N° 18.962.

Art. 56 bis.- *Cada universidad reconocida por el Estado deberá informar, a los estudiantes que estén en condiciones de postular para ingresar a dicha casa de estudios, con una anticipación de 72 horas hábiles al inicio del período de postulaciones, los siguientes antecedentes:*

- a) *El número total de profesionales que existen dentro del territorio de la república, y el número de profesionales titulados en la respectiva universidad, en relación con la carrera a la que se desea postular.*

⁵ Los autores norteamericanos mencionan como la triple misión de la Universidad "la enseñanza, la investigación y el servicio", Ver: NEAL R BERTÉ, en "Universidad y cambio social en América Latina", publicado por Universidad Autónoma Metropolitana, México, 1975, p. 15

- b) *El número de profesionales que se encuentran empleados y el número de profesionales desempleados, en relación con la carrera al cual se pretende postular. Considerando también lo anterior respecto de su proyección futura.*
- c) *El porcentaje de desempleados que corresponde a los profesionales egresados de la universidad en particular, en relación a la carrera a la que se desea postular.*

En relación a la información señalada en el inciso precedente, ésta deberá encontrarse actualizada al 30 de noviembre del año en el cual se rinde la prueba de selección universitaria.

Esta información se deberá entregar por cualquier vía idónea que asegure al postulante un correcto acceso a la información señalada, tales como envío por correo ordinario, correo electrónico, entrega de información en la sede o distintos campus de cada universidad o instituto.

La omisión de la obligación señalada en el presente artículo será sancionada con una multa de 500 a 1000 UTM. El establecimiento que maliciosamente proporcione información falsa o adulterada será sancionado con una multa de 1000 a 1500 UTM. Dicho procedimiento será el que dispone el título IV de la ley 19.496.

MARCO ENRÍQUEZ-OMINAMI GUMUCIO
Diputado de la República